

Sustitución del impuesto establecido en las fracciones 9ª y 10ª de la Ley de Hacienda Municipal vigente, acerca de lo cual ha presentado el Ejecutivo una iniciativa:

Reformas de los artículos 79, 80, 82 y 83 y adiciones al 72 de la Constitución Federal, aprobadas por el Congreso de la Unión:

Iniciativa referente á Instrucción Pública, presentada por el Ejecutivo del Estado:

Varias solicitudes de conmutación de pena de muerte.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los once días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. — *P. Benítez y Leal*, Diputado presidente. — *V. Garza Cantú*, Diputado secretario»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 13 de 1896. — *B. Reyes*. — *Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 18.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á

que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 11 del actual.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. — *C. Berardi*, Diputado presidente. — *J. Garza Flores*, Diputado secretario. — *Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 17 de 1896. — *B. Reyes*. — *Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León—Número 108.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se conmuta al reo Gabriel García la pena de muerte á que fué condenado por el delito de homicidio calificado, en la mayor extraordinaria; cuya pena comenzará á correr desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 23 de 1896. — *J. Garza Flores*, Diputado secretario. — *Víctor de la Garza*, Diputado secretario. — Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 109.—El XXVIII Congreso Cons-

titucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta á Francisco Yera, la pena de muerte que le fué impuesta por el delito de homicidio calificado, en la de diez y seis años de prisión, cuya pena comenzará á contarse desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 25 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 110.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta á Francisco Ruiz, la pena de muerte que le fué impuesta, por el delito de homicidio calificado, en la de diez y seis años de prisión, cuya pena comenzará á contarse desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 25 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 111.—La Diputación Permanente del XXVIII Con-

greso Constitucional del Estado, en sesión ordinario de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de José Inés Alvarez, sobre conmutación de la pena corporal que se le impuso por el delito de lesiones, en sentencia ejecutoria de treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Lo que me honró en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 27 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 19.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1° Quedan derogadas las fracciones 8ª, 9ª y 10ª del artículo 1° de la Ley de Hacienda Municipal vigente, expedida bajo el número 14, el 13 de Diciembre último.

Art. 2° Para sustituir el impuesto que se cobra por derechos de consumo, según dichas fracciones, se decreta un impuesto del tres cuartos por ciento sobre ventas.

Art. 3° Servirán de base para establecer el impuesto á que se refiere el artículo anterior, las manifestaciones que presentan por ventas al menudeo ante la Administración del Timbre de esta Capital, y ante las Agencias de los demás Pueblos del Es-

tado, los dueños, encargados ó administradores de cualquiera negociación, finca de campo, taller, giro ó establecimiento en que se verifiquen dichas ventas, de conformidad con la Ley del Timbre vigente; y para las al por mayor, el valor de éstas se apreciará según el libro talonario que para el efecto están obligados á llevar conforme á la propia ley, todos los comerciantes ó dueños de fincas, giros ó establecimientos que hagan ventas al por mayor.

Art. 4º Los giros cuyas ventas no lleguen á \$60 mensuales y que por lo tanto no hayan hecho la manifestación de venta al menudeo por eximirlos la Ley del Timbre, pagarán una cuota de 50 cs. cada mes.

Art. 5º Los pagos del impuesto del tres cuartos por ciento se harán por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, en la Oficina de Hacienda Municipal respectiva, sirviendo de base para cada pago, el valor de las ventas efectuadas en el bimestre anterior.

Art. 6º A los causantes del impuesto del tres cuartos por ciento que soliciten arreglar sus pagos por medio de iguales en todo el año, cubriendo sus cuotas siempre por bimestres adelantados, se les concederá, en el concepto de que debe tomarse como base para determinar la suma que han de cubrir, el valor de sus ventas durante el año anterior, contando desde el mes en que se haga la concesión, las cuales ventas se apreciarán por las manifestaciones y libros talonarios de que habla el artículo 3º

Art. 7º Los nuevos giros por falta de base para el cobro, no pagarán si no es hasta vencerse el primer bimestre de su establecimiento, á cuyo venci-

miento, se pondrán al corriente también respecto del segundo.

Art. 8º La presente ley empezará á regir el día 1º de Mayo próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintitres días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 27 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 13.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares del «Periódico Oficial» en que está publicado el decreto número 19 que expidió el H. Congreso del Estado el 23 del mes en curso, derogando las fracciones VIII, IX y X del artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal vigente, que gravitan sobre el consumo, y sustituyendo los impuestos á que las mismas se refieren, con el de tres cuartos por ciento sobre ventas que efectúen al menudeo y al por mayor los comerciantes, industriales, agricultores, criadores y demás negociantes; á fin de que esa Autoridad dicte sus disposiciones para que con su dirección, é intervención del comisionado del ramo se forme por la Oficina de Hacienda de ese Municipio la noticia respectiva de

cuotización de los causantes que deben cubrir el expresado impuesto de tres cuartos por ciento en el mismo, recomendando á vd. se tenga presente para el pago del primer bimestre, y en cuanto á los contribuyentes que soliciten hacerlo por medio de igualas, lo prescrito en los artículos 5º y 6º, respectivamente, de la citada ley.

El Sr. Gobernador se promete del celo y eficacia de esa Autoridad, el que se proceda sin demora al arreglo de la noticia en referencia, la cual deberá estar concluida en el próximo mes de Abril, para que empiece á hacerse efectivo el nuevo impuesto desde el 1º de Mayo siguiente, en que cesa el de consumo, derogado.

Quedo en espera de su acuse de recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Marzo de 1896.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*. —Al C. Alcalde 1º de

CARLOS BERARDI, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 20.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Única. Se adiciona el art. 14 de la ley de la Escuela Normal de Profesores de fecha 21 de Diciembre de 1891, el cual queda en los siguientes términos:

Artículo 14. Para ser alumno de la Escuela Nor-

mal de Profesores se necesitan las condiciones siguientes:

I. Ser mayor de quince años:

II. No tener ningún defecto físico que impida ejercer debidamente el Magisterio.

III. Saber en toda su extensión las materias que correspondan á la instrucción primaria, elemental y Superior.

IV. Tener buena conducta y poseer disposiciones para el profesorado.

V. Obligarse en la forma legal, á servir por dos años en las escuelas oficiales del Estado, una vez obtenido el título profesional, mediante la remuneración que corresponda.

VI. El Ejecutivo reglamentará lo prevenido en la fracción anterior, en los términos que lo juzgue conveniente para su cumplimiento.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey á los veinticinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 8 de 1896.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 21. El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 30 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 22.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 19 reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Se nombra Magistrado interino, por impedimento de los propietarios y suplentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al C. Lic. Carlos F. Ayala, para que conozca del juicio seguido por el

Sr. Manuel Palacios, como apoderado del Sr. Lic. Domingo Martínez, contra D. Manuel Saldívar, sobre cobro de daños y perjuicios.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 30 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: Que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 23.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Se convoca al H. Congreso para el día de mañana á sesiones extraordinarias, con el objeto de que se resuelva, lo que estime conveniente, sobre una licencia que solicita el C. Gobernador para salir del territorio del Estado, y sobre el nombramiento del sustituto respectivo en su caso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintiocho días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 30 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, haga saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 24.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta:

«Unica. El H. Congreso del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias, á que fué convocado por su Diputación Permanente, con fecha 28 del actual.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 30 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 25.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Primera. Se concede al C. Gobernador General Bernardo Reyes, la licencia que solicita para salir del Estado á arreglar asuntos de interés público.

«Segunda. Se nombra Gobernador interino al C. Carlos Berardi, para que desempeñe el cargo durante la ausencia del propietario.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 30 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.—Por licencia que me concedió el H. Congreso del Estado para separarme temporal-

mente del despacho de este Gobierno, hoy he hecho entrega de él al C. Carlos Berardi, nombrado para sustituirme.

Me honro en participarlo á vd. protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Marzo de 1896.—*B Reyes*.—.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—La H. Legislatura del Estado tuvo á bien conceder licencia al Gobernador Constitucional del mismo C. General Bernardo Reyes, para separarse temporalmente del despacho.

Al tener la honra de participarlo á vd. le manifiesto, que nombrado por la misma Legislatura para sustituirlo interinamente, hoy, previas las formalidades establecidas, he tomado posesión de mi encargo.

Protesto á vd. mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Marzo de 1896.—*Carlos Berardi*.—Al.....

«Presidencia Municipal.—Monterrey, Nuevo-León.—Para el debido cumplimiento de lo que se dispone en el Decreto N° 19, expedido por el H. Congreso del Estado el 23 del mes próximo anterior, se previene á las personas á que el artículo 3° del mismo Decreto se refiere que, dentro los primeros veinte días del mes en curso, ocurran á la Recaudación de Rentas municipales de esta Ciudad á hacer las respectivas manifestaciones del valor de sus ventas, para que, por quien corresponda, se haga el arreglo de las igualas de que hace mérito el artículo 6°; en el concepto de que esta prevención se hace exten-

siva á los dueños, encargados ó administradores de los giros comprendidos en el artículo 4° del repetido Decreto, y bajo el apercibimiento de que, á los que no ocurran dentro del término fijado, se procederá por dicha Recaudación á hacerles de oficio las cotizaciones correspondientes.

Monterrey, Abril 4 de 1896.—*P. C. Martínez*.—*José M^a Cantú*, Secretario.»

CARLOS BERARDI, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 26—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación permanente.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 7 de 1896.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

CARLOS BERARDI, Gobernador Interino Consti-

tucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en ejercicio de la facultad conferida al Ejecutivo por la fracción VI del artículo único del Decreto número 20 expedido por la H. Legislatura con fecha 25 de Marzo último, ha tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1º Al inscribirse los alumnos para hacer sus estudios en la Escuela Normal de Profesores se hará constar la obligación que contraen y á que se refiere la fracción V del citado Decreto, levantando al efecto una acta que firmarán el Director del Instituto y el padre ó tutor del inscripto, con asistencia de dos testigos.

Art. 2º De la acta de que se habla en el artículo anterior, se mandará una copia á la Secretaría del Gobierno y otra se dará al interesado.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterrey, á los ocho días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*C. Berardi.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

CARLOS BERARDI, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que le otorga al Ejecutivo la Ley número 8 del H. Congreso del Estado, fecha 15 de Noviembre de 1889, cuyo plazo prorrogó la número 6 expedida por la misma Cá-

mara el 25 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

1º Se concede exención de contribuciones municipales y del Estado, durante quince años, á contar desde el 7 del corriente, á la negociación denominada «Compañía Manufacturera de Ladrillos de Monterrey,» Sociedad Anónima, por el capital que tiene ya invertido de \$238,000 y el que invirtiere la mencionada Empresa en el establecimiento y explotación de la industria de que se trata.

2º Queda sin efecto la exención de impuestos por siete años acordada en favor de la antigua fábrica de ladrillos «The Monterrey Brick Company,» por estar comprendida la propiedad que ésta representaba, en el capital de la nueva Sociedad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 8 de 1896.—*C. Berardi.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 112.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única Se concede á Román Mendoza, conmutación en pecuniaria de la parte de pena corporal que le fué impuesta por el delito de allanamiento de morada; debiendo pagar en la Tesorería General del Estado, la cantidad que corresponda, á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 15 de